



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°072-2015-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 16 de Febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTOS:

La CARTA N° 12/Consortio Sucre/Supervisión, de fecha 10 de enero de 2015, el Contratista Consortio Sucre, la Carta N° 004-2015/S-TIMBA-SUCRE, de fecha 04 de febrero del 2014, y el Informe N° Informe N° 073-MDBSH-GDUR-2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, hábiles para concertar con el sector público y privado, la elaboración y ejecución de programas y proyectos de apoyo a las comunidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 077-2014-MDBSH se resuelve aprobar, la actualización de costos del expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo -San Martín", por un monto ascendente a la suma de S/ 1, 067,168.12 Nuevos Soles, para ser ejecutados bajo la modalidad de Contrata, por un plazo de 05 meses de ejecución, con código SNIP N° 189361.

Que, con fecha 26 de setiembre del 2014, se hace la entrega de terreno iniciándose los trabajos el 04 de octubre del 2014 con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad a suma alzada siendo ejecutada por la Contratista Consortio Sucre y bajo la supervisión de la Constructora Mega Inversiones Timba S.C.R.L.

Que, mediante CARTA N° 12/Consortio Sucre/Supervisión, de fecha 10 de enero de 2015, el Contratista Consortio Sucre, remite a la supervisión la solicitud de aprobación de Adicional-Deductivo de Obra N°01 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo -San Martín",

Que, con fecha 14 de enero de 2015, la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo recepciona la CARTA N° 002-2015/S-TIMBA-SUCRE, el Informe de Supervisión a Solicitud de Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, además el supervisor requiere la opinión del proyectista para que sean elevadas a entidad.

Que, con fecha 15 de enero de 2015, la municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo solicita al proyectista Opinión Técnica respecto al Expediente Adicional- Deductivo N° 01



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo -San Martín"

Que, mediante Carta N° 011-MDBSH/GDUR.-2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura se dirige al Gerente General Constructora Mega Inversiones Timba SCRL, para informarle que su solicitud de aprobación de adicional-deductivo de Obra N°01 de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo -San Martín", no procede bajo la modalidad **A SUMA ALZADA** porque no hay adicionales por deficiencias o errores en el expediente técnico, no es obra complementaria que genere nuevos metrados y por ende un presupuesto adicional, es decir que, con los precios pactados se aplicaran cuando las partidas no están contempladas en el expediente técnico, y no existen mayores metrados que afecten la ruta crítica o que generen hechos imprevisibles y su ejecución sea indispensable para el cumplimiento de la obra o que existen vicios ocultos.

Que, mediante Carta N° 08-2015/Consortio Sucre/MDBSH, de fecha 30 de enero del 2015 el representante Común Legal de Consortio Sucre manifiesta su disconformidad respecto a la denegación de la aprobación de la Prestación de Adicional de Obra Vinculante a un Deductivo de Obra N° 01, por lo cual solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura una nueva revisión del expediente de adicional vinculante a un deductivo N° 01.

Que, mediante Carta N° 004-2015/S-TIMBA-SUCRE, de fecha 04 de febrero del 2014, mediante el cual la Gerente General de la Constructora Mega Inversiones Timba SCRL, Supervisora de la obra, informa que ha trasladado la consulta al proyectista, asimismo manifiesta que no es quien aprueba, ya que la entidad tiene la decisión de aprobar o no las solicitudes de adicionales y/o deductivos de obra, asimismo recomienda a la municipalidad tomar la decisión más adecuada referente al tema, ya que la supervisión trabaja para la municipalidad, sin embargo no se pronuncia sobre la necesidad del adicional de obra como corresponde de acuerdo con el Quinto Párrafo del Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 073-MDBSH-GDUR-2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura informa que ha revisado la Solicitud y el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por Consortio Sucre, la misma que fue notificada a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo a través de la Constructora Mega Inversiones Timba S.C.R.L, empresa encargada de la supervisión de la obra mediante carta N° 004-2015/S-TIMBA- SUCRE, la misma que no contiene el pronunciamiento sobre la necesidad del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, pronunciándose asimismo en el sentido de que no procede el adicional de obra solicitado. Los fundamentos del referido informe forman parte de la presente resolución.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, informa que analizando el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, este debe concordar con el Quinto Párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el mismo que establece que el

266



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín



inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, requisito que no se ha cumplido.



Que, el Artículo 40 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley de Contrataciones Y Adquisiciones del Estado, las bases incluirán la definición del sistema de contratación, que en el caso de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo -San Martín", es a Sistema a Suma Alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.



Que, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura Con, informa que el postor formuló su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, pues tuvo la opción de elevar observaciones antes de la integración de las bases, y posterior a la firma del contrato en el informe de compatibilidad, sin embargo, el postor formuló dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerando que el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta y que presentó para la suscripción del contrato, es referencial.



Que, el quinto párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) establece que el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, requisito que no se ha cumplido por parte del supervisor de la obra, habiendo vencido el plazo para el cumplimiento del mismo de acuerdo con Artículo 41° de LCE.



Que, de acuerdo artículo 207° del RLCE, (...)concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.

Que, en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial, ajustados por el factor de relación, y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables y la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Deberá incluirse además el IGV.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, se aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", el **Presupuesto Adicional por Mayores Metrados**, se genera cuando el metrado considerado en el Presupuesto Contratado o el indicado en el Expediente Técnico de Obra es menor al metrado realmente necesario a ejecutar para cumplir con el objetivo del contrato. El Presupuesto Adicional de Obra por Mayores Metrados se presenta en los sistemas de contratación a suma alzada como a precios unitarios y está conformada por partidas que existen en el presupuesto contratado.

Que, analizando lo solicitado en el Adicional - Deductivo N° 01 de Obra, se observa que no hay mayores metrados en la partida sub base y base granular, por lo cual el adicional solicitado no procede por esta causal.

Que, Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Contralor General aprueba Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", el **Presupuesto Adicional por Obras Complementarias**, consiste en estas obras complementarias no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, Según lo solicitado en este Adicional - Deductivo N° 01 de Obra en el análisis de costos de la partida sub base granular y base granular se observó que modificaron los insumos y los precios unitarios en los materiales del material seleccionado para sub base, base y transporte de material granular, entendiéndose que dichas partidas existen en el expediente técnico aprobado y que los insumos son semejantes al de las especificaciones técnicas de obra, por lo cual no se pueden pactar precios unitarios, por lo cual el adicional solicitado no procede por esta causal.

Que, con respecto al diseño de mezcla que propone la contratista para la Sub Base y la Base, esta ha sido aceptada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por lo cual no se genera adicional alguno.

Que, mediante Informe N° 073-MDBSH-GDUR-2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura concluye que resulta improcedente la solicitud de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, por no cumplir con el procedimiento contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y por no contar con el sustento legal y que no es obra complementaria ni existen mayores metrados y por ende no se genera adicional alguno.

Que, conforme a lo expuesto y de conformidad con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, gerente Municipal, Gerente Administrativo, Alcaldía; según Ley N° 27972 con el cual se le reconoce a las municipalidades, Autonomía

264



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo -San Martín, por no cumplir con el procedimiento contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y por no contar con el sustento Legal.

ARTICULO SEGUNDO, NOTIFIQUESE la presente resolución a los órganos competentes, a efecto de realizar su cumplimiento en el modo y forma de Ley.

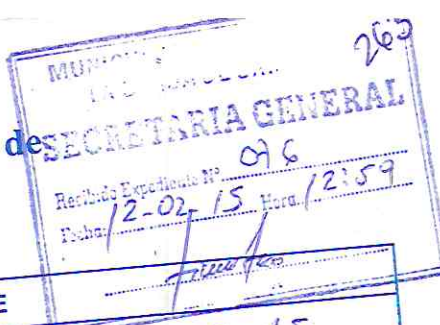
Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
.....
Luis Antonio Viquez León
ALCALDE



Municipalidad Distrital de
la Banda de Shilcayo



HOJA DE TRÁMITE

H.T. N° 076

Fecha: 076 / 12-02-15
Hora: 12:59 p.m. (a.m.) p.m.)

Doc: INFORME LEGAL N° 036-2015-EJIT-ALE

ASUNTO:

OPINION LEGAL SOBRE PROCEDENCIA
DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACION
ADICIONAL Y DEDUCTO VINCULANTE

DESTINO:

G.M. (.....) - AMD Y FIN (.....) - OBRAS (.....)
LOG (.....) - PERS (.....) - SERV. PUBL (.....)
OTROS:

Tipo Trámite:

1. Aprobado	
2. Atender	
3. Conocimiento	
4. Dar Cumplimiento	
5. Devolver	
6. Emitir Opinión	
7. Informar	

8. Preparar Respuesta	
9. Resolver	
10. Sacar Copias	
11. Trato Personal	
12. Examinar	
13. Archivo	
14. Trámite	

OBSERVACIONES:

ATENDIDO:

INFORME LEGAL N° 036-2015-EJJT-ALE

PARA : Ing. Luis Antonio Neira León.
Alcalde Distrital de la Banda de Shilcayo.
DE : Estudio Jurídico Jiménez Troya & Abogados Asociados S.R.L.-
Asesoría Legal Externa.
ASUNTO : Opinión Legal sobre PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE LA
PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE

REFERENCIA :

1. CARTA N° 002-2015/S-TIMBA-SUCRE.
2. CARTA N° 011-MDBSH/GDUR.-2014.
3. CARTA N° 08-2015/CONSORCIO SUCRE/MDBSH.
4. CARTA N° 004-2015/S-TIMBA-SUCRE
5. INFORME N° 073-MDBSH-GDUR-2015.

FECHA : 12 de febrero de 2015.

Estimado :

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo responder su solicitud de Opinión Legal sobre **PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE**, por tanto ante usted informo:

CONSULTA:

Es Procedente Aprobar la solicitud de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, del Proyecto de



**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA
DEL JR. SUCRE C-01 A LA C-05 EN EL DISTRITO DE LA
BANDA DE SHILCAYO –SAN MARTIN**

1.-ANTECEDENTES

- A. Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 077-2014-MDBSH** se resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 510-2013-MDBSH y resuelve Aprobar, la actualización de costos del expediente Técnico del Proyecto; **“Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo –San Martin”**, por un monto ascendente a la suma de S/ 1, 067,168.12 Nuevos Soles, para ser ejecutados bajo la modalidad de Contrata, por un plazo de 05 meses de ejecución, con código SNIP N° 189361.
- B. Que, con fecha 26 de setiembre del 2014, se hace la entrega de terreno iniciándose los trabajos el 04 de octubre del 2014 con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad a suma alzada siendo ejecutada por la Contratista Consorcio Sucre y bajo la supervisión de la Constructora Mega Inversiones Timba S.C.R.L
- C. Que, mediante CARTA N° 12 de fecha 10 de enero de 2015, el Contratista Consorcio Sucre, remite a la Constructora Mega Inversiones Timba S.C.R.L la solicitud de aprobación de Adicional-Deductivo de Obra N° 01 de la obra **“Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo –San Martin”**,
- D. Que, con fecha 14 de enero de 2015, la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo recepciono la CARTA N° 002-2015/S-TIMBA-SUCRE, mediante el cual se remite el informe de supervisión a solicitud de adicional – deductivo vinculante de obra N° 01, además el supervisor requiere la opinión del proyectista para que sean elevadas a la entidad.
- E. Que, con fecha 15 de enero de 2015, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo solicita al proyectista Opinión Técnica respecto al Expediente



Adicional- Deductivo N° 01 de la obra **“Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo –San Martín”**

- F. Que, mediante Carta N° 011-MDBSH/GDUR.-2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura se dirige al gerente General Constructora Mega Inversiones Timba SCRL, para informarle que su solicitud de aprobación de adicional-deductivo de Obra N° 01 de la obra **“Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Sucre C-01 A LA C-05 en el Distrito de la Banda de Shilcayo –San Martín”**, No procede bajo la modalidad **A SUMA ALZADA** porque no hay adicionales por deficiencias o errores en el expediente técnico.
- G. Que, mediante Carta N° 08-2015/Consortio Sucre/MDBSH, de fecha 30 de enero del 2015 el representante Común Legal de Consortio Sucre, mediante el cual muestra su disconformidad respecto a la denegación de la aprobación de la prestación de adicional de obra vinculante a un deductivo de obra N°1, por lo cual solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura una nueva revisión del expediente de adicional vinculante a un deductivo N° 01.
- H. Que, mediante Carta N° 004-2015/S-TIMBA-SUCRE, de fecha 04 de febrero del 2014, mediante el cual la Gerente General de la Construcción Mega Inversiones Timba, informa que ha trasladado la consulta al proyectista, asimismo manifiesta que no es quien aprueba, ya que la entidad tiene la decisión de aprobar o no las solicitudes de adicionales y/o deductivos de obra, asimismo recomienda a la municipalidad tomar la decisión más adecuada referente al tema, ya que la supervisión trabaja para la municipalidad.
- I. Que, mediante Informe N° 073-MDBSH-GDUR-2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura recomienda que se declare improcedente la solicitud de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 1, por no cumplir con el procedimiento contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y por no contar con el sustento Legal.



2.- ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS

1. Que, revisada la solicitud y el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 solicitado por el **CONSORCIO SUCRE**, tenemos que los artículos en forma parcial mencionados por la contratista y la supervisión, dicen en forma completa y textual lo establecido en el **Artículo 41°** de la Ley de Contrataciones del Estado.- **Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**, numeral 41.2.- Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, **EL TITULAR DE LA ENTIDAD PUEDE DECIDIR AUTORIZARLAS.**
2. Es decir que para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa a la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicional con carácter de emergencia dicha autorización de emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de



Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

3. Que en el mismo artículo mencionado numeral **41.5** La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje, tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.
4. Que, además el **Artículo 40°.- Sistemas de Contratación.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las bases incluirán la definición del sistema de contratación. Los sistemas de contratación son: 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.
5. Que, asimismo el **Artículo 207°.-** prescribe en cuanto a las **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)** sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos,



restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

6. Que, excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. En los contratos de la obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto General a las Ventas correspondiente. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a



cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal. Así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quien elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar en monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por



25*

procedimiento contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y por no contar con el sustento Legal.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento.

Atentamente



Antonio Jiménez Troya

Gerente General

Estudio Jiménez Troya & Abogados Asociados S.R.L.